

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 1954

Nº 12.540

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 54 de 6 de Marzo de 1954, por el cual se autoriza el sobresello de unas estampillas.

Decreto Nº 57 de 10 de Marzo de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 58 de 10 de Marzo de 1954, por el cual se modifica un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 564 de 20 de Octubre de 1954, por la cual se renueva una licencia.

Resolución Nº 565 de 20 de Octubre de 1954, por la cual se concede unas licencias.

Resueltos Nos. 25 y 26 de 19 de Enero de 1954, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 166 de 27 de Julio de 1954, por el cual se nombra un representante.

Decreto Nº 167 de 27 de Julio de 1954, por el cual se nombra un delegado.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1628 de 4 de Enero de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 41 de 31 de Marzo, 43 de 1º de Abril de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 74 de 10 de Julio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 75 de 13 de Julio de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3775 de 24 de Octubre de 1953, por el cual se concede vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 795 de 24 de Noviembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 57 de 21 de Julio de 1954, por la cual se revoca una resolución.

Resolución Nº 58 de 22 de Julio de 1954, por la cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE EL SOBRESELLO DE UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 54

(DE 6 DE MARZO DE 1954)

por medio del cual se autoriza el sobresello de cuatrocientas mil estampillas con un centésimo de balboa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que se han agotado totalmente los sellos postales de un centésimo de balboa (B/. 0.01) de imperiosa necesidad para portear la correspondencia en toda la República, y

2. Que existiendo disposiciones que obligan el uso del sello de un centésimo de balboa (B/. 0.01), se hace necesario ordenar la consecución de los mismos,

DECRETA:

Artículo único: Se autoriza el sobresello de cuatrocientas mil (400.000) estampillas de la denominación de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) de la Serie Commemorativa del Centenario de la Fundación de La Estrella de Panamá, con denominación de un centésimo de balboa (B/. 0.01).

Artículo segundo: Este sobresello llevará la siguiente impresión, en color negro: "1c".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 57

(DE 10 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Jacob Abdiel Juliao, Portero de Tercera Categoría en la Gobernación de la Provincia de Herrera, en reemplazo de Manuel Euclides Coloma, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto surtirá a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 58

(DE 10 DE MARZO DE 1954)

por el cual se modifica el Decreto Nº 377 de 1949.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la facultad expresada en el numeral 14 del artículo 144 de la Constitución, el Organo Ejecutivo dictó el Decreto Nº 377 de 7 de Diciembre de 1949, por el cual concedió re-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítelos en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días
del mes de marzo de mil novecientos cincuenta
y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 564

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-
ción de Radio.—Resolución número 564.—Pa-
namá, Octubre 20 de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julián Pérez Jr., panameño, ma-
yor de edad, casado, con cédula de identidad per-
sonal N° 47-22163, con residencia en Avenida Ro-
dolfo Chiari N° 58 en la ciudad de Aguadulce, ha
solicitado la renovación de su licencia de Locutor
N° 25, expedida el 20 de Marzo de 1945;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Julián Pérez Jr.,
de generales ya expresadas, para que pueda seguir
ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y
se le extienda el carnet de identificación respec-
tivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Sep-
tiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 565

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-
ción de Radio.—Resolución número 565.—Pa-
namá, Octubre 20 de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Zamora Marino, paname-
ño, mayor de edad, soltero, con cédula de identi-
dad personal N° 47-85559, residente en Calle 15
Este N° 7 altos, en esta ciudad, ha solicitado a es-
te Ministerio que se le conceda licencia de Lo-
cutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen
de rigor ante la Junta Examinadora, según lo es-
tablece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15
de Septiembre de 1952; y

baja extraordinaria de una cuarta parte de las
penas impuestas a los reos de delitos comunes
detenidos en las cárceles, a excepción de los con-
denados por homicidio conforme a los ordina-
les a) y c) del artículo 313 del Código Penal;

Que los reos condenados a veinte años de re-
clusión fija, en las condiciones expresadas por
los ordinales b), d), e) y f) del citado artícu-
lo 313, alegan que no están incluidos en la
excepción del párrafo 2° del artículo único del
Decreto 377, y solicitan por conducto del Mi-
nisterio de Gobierno y Justicia que se les reco-
nozca derecho a la disminución de una cuarta
parte de sus respectivas penas, conforme al pá-
rrafo primero de dicho artículo;

Que el Presidente de la República en el año
de 1951, negó una petición de rebaja extraordi-
naria de pena, presentada por el reo Carlos Mon-
tenegro López, quien había sido condenado a
20 años de reclusión fija, pero alegó que su ca-
so no estaba incluido en los ordinales a) y c)
del artículo 313 del Código Penal;

Que la Resolución N° 2 D C de 2 de abril de
1951, por medio de la cual se negó la petición
de Montenegro López, está en armonía con la
opinión exteriorizada en ese caso por el Procu-
rador General de la Nación, en nota N° 64 de
30 de enero de 1951, según la cual, el mandato
del artículo 313 del Código Penal, que prohíbe
conceder la libertad condicional a los condena-
dos a 20 años de reclusión fija por un sólo de-
lito, es terminante, y tal principio es aplicable
no solamente a la disminución de la pena por li-
bertad condicional, conforme al artículo 20 del
mismo Código, sino también a la rebaja extra-
ordinaria de la pena que puede conceder el Eje-
cutivo conforme al artículo 144 de la Constitu-
ción;

Que mientras una nueva ley no reforme el
artículo 20 del Código Penal, en el sentido de
disminuir la pena de veinte años de reclusión
de los reos condenados conforme al artículo 313
del mismo, no será posible resolver favorable-
mente tales peticiones.

DECRETA:

Artículo único.—Derógase por ser contrario
al artículo 20 del Código Penal, la disposición
del párrafo segundo del Decreto N° 377 de 7
de diciembre de 1949, que concedió rebaja extra-
ordinaria de una cuarta parte de la pena a los
condenados por homicidio conforme a los ordi-
nales b), d), e) y f) del artículo 313 del Cód-
igo Penal.

Comuníquese y publíquese.

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Jorge Zamora Marino, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 25.—Panamá, 19 de Enero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Oscar Osorio, en representación del "Almacén Osorio" de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

100 rifles cal. .22 Remington, Modelo 514.

320.000 balitas cal. .22 Remington, Modelo—

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 26.—Panamá, 19 de Enero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Sam A. Davis, en representación de "Davis & Remón" de conformidad con los Artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

2.000 cartuchos Rx12, calibre Nº 12 Nº 6.

Estos artículos deben venir consignados al

Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 166

(DE 27 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra el Representante de Panamá a las Reuniones del Subcomité Consultivo sobre la Colocación de Excedentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá en su carácter de Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha sido invitada por el Director General de dicha Organización para que se haga representar en las sesiones periódicas que tendrán lugar en la ciudad de Washington, del Subcomité Consultivo sobre la Colocación de Excedentes de este Organismo, por nota G/E-15 de 9 de julio de 1954;

Que por nota Nº 565-S.A. de fecha 22 de julio de 1954, el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, recomienda el nombramiento del señor Enrique de la Guardia N., para que represente a Panamá en las reuniones de dicho Sub-Comité;

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en Washington, señor Enrique de la Guardia N., Representante con carácter ad-honorem de la República de Panamá a las reuniones periódicas que tendrán lugar en la ciudad de Washington, a partir del día 27 de julio de este año, del Subcomité Consultivo sobre colocación de Excedentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 167

(DE 27 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá al III Congreso Indigenista Interamericano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el III Congreso Indigenista Interamericano, que tendrá lugar en la ciudad de La Paz Bolivia, del 2 al 12 de agosto de 1954;

Que por nota de fecha 22 del presente mes, el señor Ministro de Gobierno y Justicia recomienda el nombramiento del señor Lic. Pablo de Rada para que lleve la Representación de Panamá a este importante evento internacional;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Lic. Pablo de Rada, Cónsul General de Panamá en La Paz, Bolivia, Delegado ad-honorem de Panamá al III Congreso Indigenista Interamericano que tendrá lugar en esa ciudad del 2 al 12 de agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1528

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1528.—Panamá, 4 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, por oficio N° 258 de 15 de Octubre del corriente, para prorrogar pasaporte N° 12/51 expedido por el Consulado General de Panamá en Maracaibo el 3 de Octubre de 1951 a favor de Viola Zuleta Trujillo; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

La certificación del nacimiento expedida por Alfonso Fábrega, Registrador General del Estado Civil, en la cual se hace constar que Viola Estela Zuleta Trujillo, nació en Panamá el 27 de Julio de 1920.

Copia de la Nota N° 812-S. G. del 18 de Diciembre del presente, expedido por el Gobernador de Panamá, en la cual se hace constar que a Viola Estela Zuleta de Furman se le expidió el pasapor-

te N° 4842 el 18 de Julio de 1945 y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que en esta ocasión la interesada ha llenado los requisitos legales previa la presentación de la documentación que acompaña, por la cual queda plenamente establecida su condición de panameña; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente de la República con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 12 a favor de Viola Estela Zuleta Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 41

(DE 31 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ricaurte González M., Recaudador Seccional de Rentas Internas, de Las Minas, en reemplazo del señor Moisés Magno Polo, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintín días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 43

(DE 1° DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Víctor J. Figueroa, Aseador Jefe de 2ª Categoría en el

Mercado Público de Panamá, en reemplazo de José de la Cruz Cárcamo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 74
(DE 10 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Juan José Arenas, Portero de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir del 16 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 75
(DE 13 DE JULIO DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Justiniano Martínez, peón de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar (Santa Clara).

Parágrafo.—Este nombramiento dejó de regir desde el 1º de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3775

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3775.—Panamá, Octubre 24 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Espinosa, Capataz de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 15 de Octubre de 1952 al 14 de Septiembre de 1953).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Espinosa, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 795
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olga Alicia Turner, Enfermera de 1ª categoría, al servicio del Hospital Nicolás A. Solano, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 57.—Panamá, 21 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Resolución Nº 142, de 14 de Noviembre del año pasado, el Ejecutivo Nacional, por medio del Ministerio del Ramo, resolvió rescindir el Contrato Nº 140, de 26 de Septiembre de 1953, suscrito entre el Dr. Sebastián Tomás Bruna y la Nación, a partir del 16 de Noviembre de 1953;

2º Que el fundamento de la mencionada Resolución consiste en habersele atribuido, al Dr. Bruna, sin comprobación alguna, según informe ulterior de la Dirección General de Salud Pública, la causal de rescisión consignada en el aparte d) del Contrato respectivo, y que a la letra dice: "negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio"; y

3º Que el Contrato en cuestión no vence sino hasta el 25 de Septiembre de 1954, y que en virtud de orden de este Ministerio, impartida por la susodicha Dirección General, el Dr. Bruna ha estado prestando servicio continuo hasta la fecha, sin haber recibido la retribución de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales que le corresponde de acuerdo con el Contrato mencionado,

RESUELVE:

Se revoca la Resolución Nº 142, de 14 de Noviembre de 1953 por las razones invocadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 58.—Panamá, 22 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 588 C. G. de 26 de Mayo de 1954, el Consejo de Gabinete autorizó la licencia de seis (6) meses a la señorita Digna Muñoz,

Jefe de Sección de 3ª Categoría, al servicio del Departamento de Previsión Social, a fin de que pueda disfrutar de una beca para hacer estudios de adiestramiento en el Campo de Bienestar Familiar e Infantil, en Chile.

RESUELVE:

Conceder seis (6) meses de licencia con goce de sueldo de acuerdo con autorización del Consejo de Gabinete en virtud de lo que dispone el ordinal 3º del Artículo 69 del capítulo 8º del Código Sanitario a la señorita Digna Muñoz, Jefe de Sección de 3ª Categoría al servicio del Departamento de Previsión Social, a partir del 1º de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 94-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Real, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 26 Hts. 8.200 m2. (veintiséis hectáreas ocho mil doscientos metros cuadrados) y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Mateo Rodríguez y tierras nacionales, camino de Palo Diferente a Capira;

Sur: Quebrada Cerro Pelado;

Este: Terrenos La Esperanza, de Carlos Berguido;

Oeste: Quebrada El Gallo y Quebrada Cerro Pelado.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por un término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medinc.

L. 30.534

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 127

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Raimundo Hernández, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas soltero, agricultor y cedulaado bajo el número 61-9231, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra de dos globos de terreno denominados "Hosaderos" y "Hosaderos Número Uno", ubicados en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y con las siguientes superficies y linderos:

Hosaderos a Los Hosaderos: Superficie: Cuarenta hectáreas con dos mil metros cuadrados (40 Hts. 2000 M2.), con los siguientes linderos:

Norte: Río Tribique y Pedro Hernández;

Sur: Tierras nacionales, terreno que resulta ser El Hosadero Número Uno;

Este: Terreno nacional y Cordillera; y

Oeste: Terreno Hosadero Número Uno del mismo solicitante.

Terreno "Hosaderos Número Uno", tiene una super-

ficie de cuarenta y dos decáreas, con cinco mil metros cuadrados (42 Hts. 5000 M2.), con los siguientes linderos:

Norte, Río Tribique y terreno Los Hosaderos de Raimundo Hernández, que aún es nacional;

Sur, Quebrada La Saltosa, terrenos nacionales y Cordillera;

Este, Los Hosaderos de Raimundo Hernández y Cordillera, y

Oeste, Quebrada La Saltosa, Terrenos nacionales y Río Tribique.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por el mismo término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con la solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Diciembre de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 403

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Thomas W. Jordan, de generales conocidas, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de ROBO.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio, contra Thomas W. Jordan, varón, norteamericano, de 20 años de edad, soltero, varón, miembro del Ejército de los Estados Unidos, con tarjeta de identificación N° 102000593, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr. de generales desconocidas, por el delito de Robo, que define y castiga el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención. Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores para que intensifique las gestiones sobre la extradición de todos los acusados solicitada desde el 15 de junio pasado por el Fiscal Primero del Circuito según texto de la nota 720 que aparece a fojas 25.—Como Jordan es menor de 21 años se le nombra curador al Lic. Juan E. Berrio T., defensor de oficio.—Notifíquese a las partes este auto con asistencia de su curador, y los demás provean los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Mandel Burgos, Mercedes Alvarado, Secretaria".

Se le advierte a los procesados Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, sus omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin sus intervenciones con los mismos términos y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris, y Charles Apple Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de noviembre a las dos de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su

publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Betriz Hughes de Caballero, quien residía en Plaza 2 de Enero número 5, altos, sin otro dato de identificación, sindicada del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del auto encausatorio dictado por el suscrito, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto veintisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Declara con lugar a seguimiento de Causa contra Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, quien residía en Plaza 2 de enero número 5, altos, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para acudir pruebas.

Para la vista oral, en audiencia pública, se señalará fecha oportunamente.

Como se desconoce el paradero actual de la inculpada, por cuya causa no ha sido indagada, se ordena emplazarla como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario"

Se advierte a la encartada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encartada Hughes de Caballero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. L. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, sindicada del delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá,

veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria, dictada por el Juez Vº del Circuito contra Olga González.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario”.

Se advierte a la encartada González, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Olga González, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. L. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, “Llama y Emplaza” a Herbert Wilkinson, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el dos de Julio de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de HURTO en perjuicio de Donald W. Dikerson, el cual dice en su parte resolutive:

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre “Causa Criminal”, en contra de Alexander Goodrige, de generales desconocidas, y en contra de Herbert Wilkinson de identidad civil y domicilio desconocidos, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO cometido en perjuicio de Donal W. Dikerson.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de cinco días para que las partes presenten las que crean convenientes.

No se ordena la detención de Alexander Goodrige por encontrarse gozando de libertad bajo fianza y se ordena la detención de Herbert Wilkinson. Tres días tiene el fiador para presentar a su fiado.

Se señala el día diecinueve de julio corriente para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a las nueve de la mañana. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto, Secretario Ad-Interim.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Herbert Wilkinson, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndole no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado

Herbert Wilkinson así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo expuesto, por resolución de esta fecha se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

TORIBIO ZEBALLOS.

Carmen E. Villarrué.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Arnold Foster, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “lesiones por imprudencia”.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en concordancia con el Fiscal sumariante, “Abre Causa Criminal” contra George Arnold Foster, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero y vecino de esta ciudad por el delito de “lesiones por imprudencia” que define y castiga el Título XII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Como se observa que el procesado es menor de edad, designase al Defensor de Oficio, Lcdo. Pedro N. Rhodes, como su Curador Ad-litem en las presentes diligencias, para que se haga cargo de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señálanse las diez de la mañana del día veintisiete (27) de los corrientes para que tenga lugar la vista oral.

Cítese boleta de comparendo a cargo del procesado Foster a fin de que comparezca a este Tribunal a ser notificado personalmente de este auto y para que comparezca asimismo en la hora señalada para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio.”

Se advierte al encausado George Arnold Foster, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Foster el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Foster, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.